



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00150-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por DIANA MARÍA GÓMEZ BOLÍVAR en contra de PROPLAS S.A., SINTRAINDUPLASCOL y PROTECCIÓN S.A, se tiene que a través de memorial radicado en el canal digital del Despacho el 30 de noviembre de 2021 PROPLAS S.A allegó información para satisfacer el oficio decretado en audiencia celebrada el 05 de noviembre de 2020, documental que se INCORPORA al expediente. Ahora bien, frente a la respuesta allegada por PROPLAS S.A. encuentra el Despacho que la misma no satisface plenamente lo solicitado en la medida que:

1. No se indicó si se adelantó algún proceso con la organización sindical para la consecución de los contratos suscritos, ya que se aportó solamente el contrato sindical del 16 de noviembre de 2016 y 20 de septiembre de 2008, manifestando que la negociación se ha realizado en forma verbal.
2. No se allegó certificación en donde indique si existe o no organización sindical al interior de la compañía y si agrupa más de la tercera parte de los trabajadores de plata, solo realizaron la manifestación de los dos sindicatos que existen en la Sociedad PROPLAS S.A.
3. No se aportó la certificación de la asignación salarial de los trabajadores operarios de máquinas de inyección y soplado, vinculados directamente con Proplas S.A. entre los años 2004 y 2017, en donde se debía indicar cuales son los beneficios convencionales y extralegales que percibían los mismos, determinando los valores exactos, ya que se relaciona solamente las cuentas de cobro de la organización sindical a la Sociedad el año 2017, con la manifestación de que los salarios son variables que dependen de múltiples factores, como lo son incentivos, horas extras, etc.

En tal orden de ideas, se hace necesario REQUERIR nuevamente a la sociedad para que emita respuesta en debida forma, Se les informa que cuentan con el término de diez (10) días para dar respuesta al oficio, so pena de las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.206
hoy 09 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed901d03d17a35468550986ed6465f527199e7ace131fb671712f3dc7caf7924**

Documento generado en 07/12/2021 11:41:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>